**ANEXO 5**

**FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el “Proveedor” asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_.\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_pesos \_\_\_/100 M.N.)**, y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios adquiridos, el monto o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los serviciosmateria del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la “Suprema Corte”.

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **$\_\_\_\_\_.\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_pesos \_\_\_/100 M.N.)**, y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse los servicios adquiridos, el monto o el plazo pactados*,* para garantizar, por parte de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, S.A. DE C.V.**, con domicilio en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, número \_\_\_\_, colonia\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, código postal\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, S.A. DE C.V.**, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_pesos \_\_\_/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal” y en el contrato número **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, S.A. DE C.V.**, para la contratación del servicio de videostreaming, con un monto contratado por la cantidad de **$\_\_\_\_\_\_\_.\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_pesos \_\_/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los servicios, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **\_\_\_\_\_\_**, la fianza otorgada por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, S.A. DE C.V.**, tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. “Las partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la “Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato.

El ““Proveedor””, por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la “Suprema Corte”, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Las partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando el ““Proveedor”” incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.